Boletin Son Oficial PROVINCIA DE PALENCIA

Gobierno Civil

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR Núm. 129

En el expediente tramitado por el Ayuntamiento de VIllamediana, sobre mejora delhaber de jubilación del que fué Secretario del mismo, don Fidencio González González, este Gobierno Civil, en uso de las facultades que le confiere la Circular de la Dirección General de Administración Local, de fecha 13 de diciembre último, ha tenido a bien conceder al citado Sr. González González, la pensión anual de 27.116'08 pesetas y la mensual de 2:259'67, con efectos desde 1.º de enero de 1957.

Dicho Sr. González González, percibirá la pensión expresada por el Montepio General de Secretarios, Interventores y Depositarios, debiendo ingresar en dicho Montepio la pensión citada el Ayuntamiento de Villamediana, integra y puntualmente, con efectos desde la referida fecha, y debiendo contribuir al pago de la misma, con las cuotas que se indican, las siguientes Corporaciones:

AYUNTAMIENTOS	CUOTAS	MEN- SUALES
Valdeolmillos Villamediana	8.435'94 18.680'14	703'00 1.556'67
Total	28.116'08	2.259'67

Lo que se publica en el Bole-IN Oficial de la provincia, para general conocimiento.

Palencia 20 de julio de 1957.

El Gobernador Civil,

Victor Fragoso del Toro.

CIRCULAR Núm. 130

En el expediente tramitado
por el Ayuntamiento de Villaluenga de la Vega, sobre incremento del haber de jubilación
del que fué Secretario del mismo, don Gonzalo Cuadrado Mode las facultades que le confiere

la Circular de la Dirección General de Administración Local, de fecha 13 de diciembre de 1956, ha tenido a bien conceder al citado Sr. Cuadrado Mozo la pensión anual de 14.040 pesetas y la mensual de 1.170 pesetas, mejorando así la que venía disfrutando de 10.800 pesetas anuales.

Dicho Sr. Cuadrado Mozo percibirá la pensión expresada por el Montepio General de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, debiendo abonar a dicho Montepio el Ayuntamiento de Villaluenga de la Vega, la pensión indicada, con efectos desde 1.º de enero del corriente año y debiendo contribuir igualmente al pago de la misma, con las cuotas que se indican y con efectos desde la referida fecha, las siguientes Corporaciones:

AYUNTAMIENTOS	CUOTAS	MEN- SUALES
Poza de la Vega Villaluenga de la Ve-	4.680'00	390,00
ga	9.360'00	780'00
Total	14.040'00	1.170'00

Lo que se publica en el Bole-TIN Oficial de la provincia, para general conocimiento.

Palencia 20 de julio de 1957. El Gobernador Civil,

1936 Victor Fragoso del Toro.

CIRCULAR Núm. 131

En el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Villalaco, sobre mejora del haber de jubilación del que fué Secretario del mismo don Gregorio Martín Martin, este Gobierno Civil, en uso de las facultades que le confiere la Circular de la Dirección General de Administración Local, de 13 de diciembre último, ha tenido a bien conceder al citado Sr. Martín Martín la pensión anual de 10.400 pesetas y la mensual de 866'66 pesetas, mejorando así la que venía disfrutando de 8.000 pesetas anuales.

Dicho Sr. Martín Martín percibirá la pension expresada por el Montepio General de Secretarios, Interventores y Depositarios, debiendo abonar a dicho
Montepio, integra y puntualmente, el Ayuntamiento de Villalaco
la pensión expresada, con efectos de 1.º de enero de 1957, y
contribuyendo al pago de la misma, con efectos desde la referida
fecha y con las cuotas que se indican, las siguientes Corporaciones:

AYUNTAMIENTOS	CUOTAS	MEN- SUALES
Valbuena de Pisuerga Villalaco	2.896'60 7.503'40	241'28 625'38
Total	10.400'00	866'66

Lo que se publica en el Bole-TIN Oficial de la provincia, para general conocimiento.

Palencia 20 de julio de 1957.

El Gobernador Civil,

1935 Víctor Fragoso del Toro.

CIRCULAR Núm. 132

Habiéndose presentado la epizootia de Peste Aviar en el ganado existente en el término municipal de Villarramiel; en cumplimiento de lo prevenido en el
artículo 134 del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de
febrero de 1955, se declara oficialmente la existencia de dicha
enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales de varios vecinos, señalándose como zona infecta todo el término municipal; como zona sospechosa los términos colindantes y zona de inmunización la que señale el Veterinario Titular.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que determina el Capítulo XLII del vigente Reglamento de Epizootias.

Palencia 22 de julio de 1957.

El Gobernador Civil,

1964 Víctor Fragoso del Toro.

DISPOSICIONES GENERALES

Ministerio de Justicia

DECRETO de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa. (Boletín Oficial del Estado, núm 160, de 20 de junio de 1957).

Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa

TITULO III

(Continuación)

CAPITULO IV

De la expropiación por Entidades locales o por razón de urbanismo

Art. 101. 1. Lo dispesto en el artículo 85 de la Ley será de aplicación a las expropiaciones llevadas a cabo por las Entidades locales referentes a obras o servicios incluidos en planes o proyectos municipales, o provinciales.

2. Cuando sean beneficiarias se aplicarán las disposiciones generales de la Ley de Expropiación Forzosa.

Art. 102. Las expropiaciones que se realicen por razón de urbanismo se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de Régimen del Suelo y disposiciones vigentes o que puedan dictarse en lo sucesivo sobre dicha materia.

Art. 103. Cuando funcionen Comisiones y Organismos encargados no sólo de la aprobación de planes de urbanismo, sino de su ejecución y realización, el funcionario técnico a que se refiere el apartado b) del artículo 32 de la Ley de Expropiación Forzosa, será designado por los mismos.

CAPITULO V

De la expropiación que dé lugar a traslado de poblaciones

Art. 104. Siempre que fuere preciso expropiar las tierras o instalaciones industriales que sirvan de base principal de susten. to a todas o a la mayor parte de las familias de un Municipio o de una Entidad local menor, el expropiante lo pondrá en conocimiento del Consejo de Ministros y a la vez, remitirá al Instituto Nacional de Colonización una relación nominal de todos los vecinos que deban ser trasladados, con expresión de los que sean cultivadores personales de tierras en propiedad o en arrendamiento, número de familiares y bienes afectados por la expropiación.

Ar. 105. El expediente de expropiación se llevará a cabo con arreglo a lo dispuesto en la Ley, y se extenderá no sólo a las tieras de necesaria ocupación, sino a la totalidad de los bienes inmuebles sitos en el territorio de la Entidad afectada, excepto aquellos en que sus dueños soliciten la exclusión al ser requeridos para la presentación de la hoja de aprecio.

Art. 106. Además de la indemnización a que tienen derecho los
vecinos de la Entidad por los perjuicios que les ocasione el traslado, los mismos podrán pedir
su instalación en el territorio de
la nueva Entidad local que se
constituya, en las condiciones
que determina el artículo 111 de
este Reglamento.

Art. 107. La determinación de los tipos aplicables en las indemnizaciones por los perjuicios que detalla el artículo 89 de la Ley se hará por el Consejo de Ministros a propuesta de una Comisión formada por un representante del Gobernador civil de la provincia, un Ingeniero de la Jefatura Agronómica, el Alcalde de la Entidad afectada, un representante de la Organización sindical nombrado por el Delegado provincial y otro del beneficiario de la expropiación.

Art. 108. Establecidos por el Consejo de Ministros los tipos de indemnización, previo dictamen del de Estado, el Gobernador civil de la provincia ordenará su publicación en la forma que determina el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley, para que en el plazo de quince días los interesados puedan solicitar por escrito ante dicha autoridad la indemnización a que crean tener derecho, expresando las circunstancias en que fundan su petición.

Art. 109. Dentro de los treinta días siguientes a la terminación del plazo para la presentación de instancias la Comisión a que se refiere el artículo 107 fijará la indemnización abonable a cada interesado, los que podrán recurrir dentro de los quince días siguientes a la notificación ante el

Jurado Provincial de Expropiación cuando se hayan aplicado indebidamente los tipos aprobados por el Cousejo de Ministros. El pago de las indemnizaciones se efectuará en la forma prevista en el capítulo IV del título II de la Ley y en las normas de este Reglamento.

Art. 110. Los vecinos que deseen ser instalados en el territorio de la nueva Entidad local lo expresarán así en la instancia solicitando la indemnización a que se refiere el artículo 91 de la Ley, acompañando una descripción detallada de las viviendas que ocupaban y de las fincas que personal y directamente explotaban afectadas por la expropiación.

Art. 111. Expuesta al público la relación de vecinos que deseen ser trasladados y hechas las rectificaciones que procedan, después de transcurrir el plazo de quince días, se remitirá al Instituto Nacional de Colonización para que éste, teniendo en cuencuenta los datos que figuran en la relación, los que le hayan facilitado el expropiante y cuantos puedan proposcionarse de los informes que al efecto solicite, estudie el problema social y su posible solución mediante el traslado de las familias afectadas que voluntariamente lo hayan solicitado, a las zonas de regadio en las que el Instituto desarrolla su actividad o a las fincas que al efecto adquiera por compra voluntaria o por expropiación forzosa, conforme a las normas que regulan la actuación de este Orgadismo, en los casos de expropiación por razones de interés social.

Art. 112. Las solicitudes de traslado con la propuesta del Instituto se elevarán a la aprobación del Consejo de Ministros, el que podrá autorizar a dicho Organismo para la adquisición de la finca o fincas adecuadas para el establecimiento de los vecinos que hayan solicitado el traslado y creación de la nueva Entidad local.

Art. 113. La instalación de familias que acepten el traslado a las fincas o terrenos del Instituto Nacional de Colonización se hará por el mismo discrecionalmente, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en cada caso y procediendo a adjudicar a cada uno los lotes o parcelas de terrenos de independencia económica que puedan servir de base a la constitución de patrimonios familiares.

Art. 114. Para la amortización del valor de los bienes que se adjudiquen a cada una de las

familias trasladadas el Instituto Nacional de Colonización designará en primer término una cantidad comprendida entre el 80 por 100 y el importe total de lo que cada expropiado deba percibir como precio o indemnización de todos los bienes que se le expropien, entendiéndose subrogado el Instituto en los derechos de los expropiados que voluntariamente hubieren verificado el traslado a que se refiere el artículo 106 a cuyo efecto éstos, al formular la petición, habrán de conferir por escrito a dicho Organismo su representación. para que éste actue en nombre de los mismos en el expediente expropiatorio desde que se inicien las actuaciones para determinar el justo precio hasta el momento del pago, que habrá de hacerse directamente al Instituto.

Art. 115. Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el artículo anterior las cantidades que se abonen a los particulares como indemnización por cambio forzoso de residencia, gastos de viaje por traslado familiar, transporte de ajuar y elementos de trabajo y jornales perdidos durante el tiempo invertido en los referidos traslados, de las que podrán disponer libremente los interesados, reintegrándose a los mismos el sobrante, si lo hubiere de la cantidad retenida para amortización.

Art. 116. Las familias que deseen ser trasladadas a fincas del Instituto podrán colocarse con el carácter de cultivadores provisionales en tanto se acuerde su instalación definitiva como colonos en cuyo momento, si no les convienen los lotes o parcelas que se les ofrezcan, podrán optar por percibir el importe integro de la expropiación de sus bienes, sin más obligación por parte del Instituto.

Art. 17. En los casos que sea necesaria la creación de nueva Entidad local, conforme a lo previsto en el artículo 95 de la Ley de Expropiación Forzosa, el Instituto quedará subrogado en los derechos de la Entidad desaparecida o afectada por la expropiación, interviniendo en el expediente en su nombre y haciendo efectivas cuantas cantidades deban abonarse a ella por el expropiante, las cuales pasarán a formar parte del patrimonio de la nueva Entidad.

Art. 118. La nueva Entidad local se constituirá en la forma prevenida en el Decreto de 28 de octubre de 1955 o por las disposiciones que en lo sucesivo puedan dictarse al respecto.

CAPITULO VI

De las expropiaciones por causa de colonización y de obras públicas

SECCIÓN PRIMERA

De las expropiaciones por causa de colonización

Art. 119. Las expropiaciones por causa de colonización y de fincas mejorables se regirán por su legislación especial y por las disposiciones reglamentarias dictadas en ejecución de aquéllas.

SECCIÓN SEGUNDA

De las expropiaciones por causa de obras públicas

Art. 120. Los Ingenieros Jefes de los Servicios respectivos de Obras Públicas asumirán las facultades a que se refiere el artículo 98 de la Ley.

CAPITULO VII

De la expropiación en materia de propiedad industrial

Art. 121. 1. Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 99 de la Ley, el Ministerio de Industria consultados los Organismos técnicos competentes, instruirá el oportuno expediente con audiencia del titular de la patente o modelo de utilidad de que se trate para la adquisición de dichas modalidades de la propiedad industrial.

2. De no existir avenencia para su adquisición, el Ministerio de Insdustria preparará el correspondiente proyecto de Ley para la expropiación forzosa de las mismas.

Art. 122. 1. La Administración efectuará el oportuno estudio por mediode sus Organismos
técnicos y, a la vista de los datos
obrantes en el expediente, fijará
la valoración de la patente o modelo de utilidad, formulando el
oportuno proyecto de Ley en el
que se determinará la indemnización a percibir por el titular
de la modalidad de que se trata.

-2. Una vez dictada la Ley y hecho el pago se practicarán en el Registro de Propiedad Industrial las oportunas inscripciones y se procederá a la explotación de la patente o modelo de utilidad, en la forma autorizada por la Ley y con arreglo al fin de la expropiación.

Art. 123. 1. Tratándose de la propiedad industrial el Ministerio de Industria, previo informe de sus Organismos técnicos, podrá incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa en la forma y con los requisitos que se previenen en la Ley y en este Reglamento.

2. El acuerdo recaído se comunicará al Registro de la Propiedad Industrial, donde se efectuarán las inscripciones oportunas.

(Concluirá)

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Depositaria

Presupuesto extraordinario (Paro Obrero)

CUENTA DE CAUDALES del segundo trimestre del año económico de 1957 que rin-de el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja provincial.

PRIMERA PARTE. - CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en fin del trimestre anterior	» 48.463 10
CARGO	48.463 10
Data por pagos verificados en igual trimestre	48.463 10
Existencia para el trimestre que sigue	»

SEGUNDA PARTE. - CUENTA POR CAPITULOS

INGRESÓS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre Pesetas
1 Dontos			
1 Rentas	» »	»	*
2 Bienes provinciales	*	*	»
4 Legador y mandae	*	» »	*
4 Legados y mandas	The state of the s	»	»
ciones	*		
6 Contribuciones especiales	*	»	»
	*	*	*
7 Derechos y tasas	*	» »	»
9 Recargos y participaciones en tributos			*
del Estado	*	»	*
Estado	»	»	»
11 Recargos provinciales	*	»	» · · ·
12 Traspaso de obras y servicios públicos	»	*	»
13 Crédito provincial	»	48.463 10	48.463 10
14 Recursos especiales	»	*	»
15 Multas	»	*	»
16 Mancomunidades interprovinciales	»	»	»
17 Reintegros	»	*	» ·
18 Fianzas y depósitos	»	*	»
19 Resultas	*	*	»
) »	48.463 10	48.463 10
PAGOS			
1 Obligaciones generales	*	».	»
2 Representación provincial	», ·	»	»
3 Vigilancia y seguridad	»	*	»,
4 Bienes provinciales	»	»	»
5 Gastos de recaudación		»	>>
6 Personal y material		*	»
7 Salubridad e higiene		»	*
8 Beneficencia y Asistencia social		»	•
9 Cooperación provincial		»	*
10 Instrucción pública		» ************************************	»
11 Obras públicas y edificios provinciales 12 Traspaso de obras y servicios públicos		48.463 10	48.463 10
del Estado		» »	»
13 Montes y pesca	» · .	, »	»
14 Agricultura y ganaderia	»	*	»
15 Crédito provincial	»	*	» '
16 Mancomunidades interprovinciales	»	»·	» »
17 Devoluciones		*	»
18 Imprevistos	»	*	»
19 Resultas	»	*	*
DATA	»·	48.463 10	48.463 10

RAL

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operacio- nes hasta este trimestre Pesetas
TOTAL DE INGRESOS TOTAL DE LOS PAGOS	» »	48.463 10 48.463 10	
SALDO IGUAL À LA EXISTENCIA	»	*	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *

Palencia 28 de junio de 1957.-El Depositario, Federico Hervada.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES.—Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.-Palencia 2 de julio de 1957.—El Interventor, Fernando Bergillos.

SECCION DE HACIENDA Y ECONOMIA. - Esta Sección tiene el honor de proponer la aprobación de la cuenta trimestral de caudales examinada, por encontrarla conforme.

DIPUTACION PROVINCIAL

SESION DEL PLENO DEL DIA 9 DE JULIO DE 1957

ACUERDO NÚM. 225. - CUENTAS DE CAUDALES. - Se aprueba la Cuenta de caudales del segundo trimestre del año en curso, rendida por el Depositario y favorablemente informada por Intervención y Comisión de Hacienda, del Presupuesto extraordinario de «Paro Obrero», con un cargo y una data de 48.463'10 pesetas. - El Secretario, Victor M. Zaldo.-Cúmplase. El Presidente, B. Benito.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Negociado de Electricidad

Habiendo presentado en esta Jefatura Don Ramón Solís Suárez, Director de «León Industrial, S. A.», en nombre de la misma, una instancia acompañada del correspondiente proyecto en la que solicita autorización para la construcción de una línea eléctrica para suministro a los pueblos de La Puebla de Valdavia, Barrio de La Puebla, Buenavista de Valdavia, Barriosuso, Ayuela, Tabanera de Valdavia, Valderrábano, Polvorosa, Renedo de Valdavia, Arenillas de San Pelayo, Villaeles de Valdavia, Villabasta y Valles de Valdavia (Palencia), se hace público por medio del presente anuncio para que llegue a conocimiento de aquellos a quienes pudiera afectar lo solicitado y hagan las reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente en el plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo constar que durante este tiempo estará el proyecto de manifiesto al público durante las horas hábiles de oficina, en esta Jefatura, sita en la Avenida del General Goded. número 1, y que transcurrido dicho plazo, no tendrán fuerza ni valor alguno las reclamaciones u observaciones que se presentaran.

Relación de las fincas sobre las que se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica:

FINCA NUM.	PROPIETARIO	RESIDENCIA	NOMBRE DE LA FINCA
	Término de F	stación de Santih	áñoz

rei illillo de i stacion de Santinanez

	refining de Estacion de Santibanez			
1	Vicente Merino	Santibáñez	Mata Mala	
2	Maximiliano Luis	Las Heras	La Lenderona	
3		Estación Santibáñez	Da Denderona	
4	Tomás Rabanal	Santibañez		
5	Tejera de Casares	Estación Santibáñez		
6	Julio Alcalde	Santibáñez	La Frontal	
7	Ferrocarril La Robla Paso	Santibanez »	La l'Iontai	
8	Nemesio Diez			
	Terreno Común	» »	La Lenderona	
	Camino Real	»	La Lenderona	
	Paso de Carretera Km. 18-19	»	La Magdalena	
	Froilán Villacorta	Las Heras	Boteal	
	Tomás Rabanal	Santibáñez	Dottar »	
	Camino de Servidumbre	oditiodite2	" " " " " " " " " " " " " " " " " " "	
	José Mediavilla	Estación Santibáñez	* ***	
	Émilio Heras	»	»	
	Pedro Calle	Las Heras	· **	
	Camino de Servidumbre	Santibáñez	»	
19	Antolín Rodrigo	Las Heras	Convento.	
20	Vda, de Mariano Gala	»	Convento	
21	Lucrecia Mayordomo	».	Section 1	
22	Nemesio Diez	Santibáñez	Río San Román	
	Julio Alcalde	»	»	
24	A STATE OF THE STA	»	Castro	
25	Amador Payo	»	»	
26		»	» ·	
27	Conrado Lichana	»	» »	
28	Victorino Martín	»	»	
29	Terreno Común 25 m.	»	»	
30	Valentín Amo	Las Heras	»	
3:		»	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	
32		Santibáñez	**************************************	
3	Pedro García	Las Heras	» »	
34	Marcelino Mayordomo	Santibáñez	La Callejona	
3.	Aquilino López	» »	»	
30	Deogracias Calle	»	»	
3	Martin Rabanal	»	»	
3	Servicio de Servidum bre	Pino Viduerna	» »	
3		Viduerna	»	
4		Gradefes	» · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
4		»	» »	
4		>	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	
4	Mauro Calvo	Estación Santibáñez	*	

	Término de Viduerna				
44	Heleodoro Calle	Viduerna	Soles		
	Mariano Monge	Santibáñez	» ·		
46		»	»		
47	Victorino Loma	Pino Viduerna	»		
48	Hros. Constantino Mata	Las Heras	» *		
49	Camino vecinal	Pino y Viduerna	»		
50	José Villacorta	Pino Viduerna	»		
51		Viduerna	El Paguillo		
	Mariano Calle	Pino Viduerna	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *		
53	Albino Mayordomo	»	»		
54	Angel Diez	»	»		
55	Deogracias Calle	»	»		
56	Julio Valbuena	Viduerna	» »		
57		»	»		
50	Terreno Común 40 m.	»	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *		
59	Camino del Paso	Pino	Vallejón		
60	Vda. de Vicente Guzmán	Guardo	»		
	Conrado Liébana	Santibáñez	>		
	Valentín García	Viduerna	>		
	Teodoro Calle	»	»		
64	Daniel Diez	Gradefes	Escobachales		
65	María García	Respenda	»		
66		Viduerna	*		
67	Arsenio Colmenares	Pino Viduerna			
68	Terreno Común, cota n.º 170	Viduerna			
	Daniel Diez	Gradefes			
70	Faustino Martín	Pino Viduerna	Tenale		
71	Fidel Alonso	***	Igüela		
72	Moisés Luis	Vega Riacos			

FINCA	PROPIETARIO	RESIDENCIA	NOMBRE DE LA FINCA
73	Camino Real	Pino Viduerna	Igüela
74	Tomás Soto	Viduerna	»
75 76	Félix Calle Otero Arganchel, Coto n.º 170	Valladolid Viduerna	» »
77	Virginia Guzmán	Guardo	La Cuesta
78	Eugenio Mayordomo Benito Calle	Pino Viduerna Viduerna	»
79	Saturnino García	vidueina »	» »
81	José Villacorta	Pino Viduerna	»
82 83	Valentín García Acisero Luis	Viduerna	» »
84	Epigmenio Calle	Pino Viduerna	»
27.72	Daniel Diez Dorotea Cagigal	Gradefes Viduerna	» ·
87	Heleodoro Calle	» »	» · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
88	Pío Alonso	Soria	»
89 90	Julio Valbuena Pelayo Villacorta	Viduerna »	» »
91	Daniel Diez	Gradefes	»
92 93	Benito Calle Urbano del Amo	Viduerna	» »
94	Angel García	»	»
95	Mariano Monge	Santibáñez	»
96	Daniel Diez Saturnino García	Gradefes Viduerna	» ************************************
98	Pedro Calle	Las Heras	» »
99 100	Faustino Martín Daniel Martín	Pino Viduerna Gradefes	» »
101	Alejandro Herrero	Viduerna	`»
102	Daniel Diez Emerenciana Calvo	Gradefes Pino Viduerna	» »
104	Daniel Diez	» /-	»'
105	Mariano Calle	» »	»
106	Felix de la Vega Florián Calle	Viduerna »	» »
108	Claudio Marcos	»	»
	Acísculo Luis Vda. de Mariano Gala	» Las Heras	Escabechales
111	Arsenio Colmenares	Pino Viduerna	»
	Claudio Marcos	Viduerna	»
100 CO	Primitivo Valbuena Elías García	Respenda »	Los Reales
115	Benigno Heras	»	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *
	Félix Vega Prudencio Diez	Viduerna Villalbeto	»
118	Aurelio Ibáñez	Respenda	**************************************
14102000	Teodora Luis Germán García	»	» »
24 CONTROL 2 CO.	Lorenzo Franco	» »	» * * * * * * * * * * * * * * * * * * *
	Primitivo Allende	»	»
123	Terreno monte 100 m. Coto número 174	»	Samboal
NOT TRANSPORT	Gesismunda Fernández	»	Arroyos
125	Leandro Martín Primitivo Allende	» »	» »
127			
128	número 174 Felipe Valbuena	» »	Samboal Las Vallejas
	Aurelio Ibáñez	»	»
	Lorenzo Franco	»	» A S
	Benigno Heras Lucinio Calle	*	» »
133	Leandro Martín	Burnella »	»
134	Terreno monte 200 m. Coto número 170	»	»
THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	Rosalía García	»	» »
136 137		» »	Las Pedreas »
138	Felipe Valbuena	» · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	»
139	Aurelio Ibáñez Rosalía García	» »	» »
	Faustino Calle	»	» in the second of the second
142		Pino . Villalbeto	Valdegrijo
	Prudencio Diez Ayuntamiento	Respenda	Cuesta Palomar
145	Antonio Calle	»	Baidomillas
146 147		» »	» »
148	Aurelio Ibáñez	»	»
150	Senén Herrero Luis de la Gala	Barajores Respenda	» »
151	Julián del Valle	»	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *
152	Fidela García Atanasio Crespo	Ríosmenudos Respenda	Valdebelaza »
154	Julio Calle	Burgos	»
155	Luis de la Gala	Respenda	*
15	Demetrio García Santos Pedrosa	Barajores	
15	Plácido Mayordomo	Pino	»
15	Pedro Mata Rufino Pedrosa	Ríosmenudos Vega Riacos	» »
16.	Feliciano Simal	»	» Paraisasas
16.	Lucinio Calle	Respenda	Camino Barajores
			(Continuará)
-	PRINCIPAL DE LA CONTRACTOR DE LA CONTRAC		

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Negociado de Electricidad

Habiendo presentado en esta Jetatura don José María Olaguibel Llovera, Director de Electra Po-

pular Vallisoletana, S. A.», una instancia acompañada del correspondiente proyecto, en la que solicita autorización para la construcción de un centro de trans. formación en el Barrio de Santiago, de Palencia, se hace público por medio del presente anun-

cio para que llegueaconocimiento de aquellos a quienes pudiera afectar lo solicitado y hagan las reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente en el plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, haciendo constar que durante este tiempo estará el proyecto de manifiesto al público, durante las horas hábiles de oficina, en esta Jefatura, sita en la Avenida del General Goded, número 1, y que transcurrido dicho plazo, no tendrán fuerza ni valor alguno las reclamaciones u observaciones que se presentaran.

No se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de dominio particular.

Palencia 17 de julio de 1957. -El Ingeniero Jese, Rodolfo Pérez de Guzmán.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Resolución regulando la asistencia a entierros de productores mineros fallecidos a consecuencia de accidente de trabajo

La asistencia a entierros de trabajadores mineros fallecidos a consecuencia de accidente de trabajo, patentiza y expresa la solidaridad y espíritu de hermandad de sus compañeros de trabajo, y siendo ello no sólo admisible sino loable, procede dictar las normas convenientes que compaginadas con el interés de la economia nacional, regulen aquella asistencia, evitando | bajo, de 26 de enero de 1944. con ello una paralización en la industria minera.

Por ello, a propuesta conjunta del Sindicato Provincial del Combustible, esta Delegación ha tenido a bien dictar las siguientes normas a que habrán de ajustarse empresas y trabajadores mineros de la provincia.

Con derecho al percibo de su retribución, podrán asistir al sepelio de las victimas de accidente de trabajo, en representación de los demás compañeros, los siguientes:

- a) Empresas o grupos mineros hasta 500 productores: Cuatro productores y cuatro vocales o enlaces sindicales.
- b) Empresas o grupos mineros de 500 a 1.000 productores: Ocho productores y ocho vocales o enlaces sindicales.
- c) Cuando los productores fallecidos sean más de uno, deberá designarse doble represención a la que se señala en cada uno de los apartados anteriores.

En la designación de los repre-

sentantes Sindicales, que hará el Delegado Sindical de la demarcación, deberá ser oído el Jurado de Empresa a efectos de que donde éste se halle constituído, la representación sindical esté integrada en su mitad por vocales del Jurado.

La empresa designará los representantes productores, entre los compañeros de trabajo más allegados a la víctima.

Cuando por el carácter catastrófico del accidente, pueda éste ejercer influencia sobre el resto de los productores al servicio de empresas o grupos mineros enclavados en la misma zona, la Organización Sindical y Empresas deberán recabar asesoramiento de esta Delegación de Trabajo, a quien compete la determinación del número de representantes, que incluso, podrán ser designados de empresas o grupos mineros ajenos a aquél en que se produjera el accidente.

Si el accidente de trabajo produjera la muerte de uno o varios productores, el paro afectará únicamente a la Sección o Taller a que pertenezcan aquéllos, y siempre que ello no afecte gravemente al normaldesenvolvimiento de las labores de la empresa.

El incumplimiento de las presentes normas será objeto de la apertura de los expedientes disciplinarios con aplicación de las sanciones a que hubiere lugar, y la aplicación de las mismas en la provincia de Palencia, se hará con independencia de los derechos reconocidos en el art. 67 1.º de la Ley de Contrato de Tra-

Palencia 24 de julio de 1957. -El Delegado de Trabajo, Antonio R. Royuela.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE **OBRAS HIDRAULICAS**

SECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS Subasta de las obras de abastecimiento de agua de Quintanilla de las Torres (Palencia)

Hasta las trece horas del dia 2 de septiembre de 1957, se admitiran en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección Ge--neral de Obras Hidráulicas y. en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 279.256'57 pesetas, admitiéndose proposición por mayor cuantía.

La fianza provisional a pesetas 5.586'00.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 7 de septiembre de 1957, a las once ho-

No se admitirán proposiciones

depositadas en Correos. El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidraulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid).

Madrid 12 de julio de 1957.-El Director General, P. D., El Jese Superior de Servicios (ilegi-1984 ble).

Tribunal Provincial de lo Conteucioso-Administrativo de Palencia

Don Jesús Riaño Goiri, Presidente del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Palencia.

Hago saber: Que por el Letrado don Pascual Catón Catón en nombre de don Cipriano Medina Diez, Secretario de la Administración Local, con destino en Congosto de Valdavia, se ha interpuesto recurso contenciosoadministrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de la citada localidad, de fecha 25 de marzo de 1957, por el que se le impuso la sanción de pérdida de dos años de servicios, a efectos de obtención de aumentos graduales.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los que teniendo interés directo en el asunto, quieran coadyuvar en él a la Administración.

Palencia veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y siete. - V.º B.º: El Presidente, Jesús Riaño. 1697

Palencia

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez Municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 338 del año 1956 contra Julián Rodríguez Diez, por lesiones por imprudencia, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositi-Va y publicación es del siguiente tenor literal.

Encabezamiento.—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a vein-

José Ortega Lamadrid, Juez Municipal de la misma, habiendo visto los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, en virtud de denuncia de Adrián Cebrián Redondo, formulada en la Comisaria de Policía de esta Ciudad, contra Julián Rodríguez Diez, de 63 años, hijo de Joaquin y Mariana, natural de Prioro y vecino que fué del mismo, hoy en ignorado paradero, con instrucción y sin antecedentes penales, por lesiones por imprudencia, siendo parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva. - FALLO: Que debo condenar y condeno al denunciado Julián Rodríguez Diez, como responsable de una falta de imprudencia del número 3, del artículo 586 del Código Penal, de la que resultó con lesiones Adrián Cebrián Redondo, a la multa de cincuenta pesetas que hará efectiva en papel de Pagos al Estado, reprensión privada, pago de las costas procesales e indemnización al perjudicado de la suma de cien pesetas, importe de los daños.

Asi por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. - Juan José Ortega. -Rubricado,

Publicación.-Dada, leida y publicada fué la anterior sentenpor el Sr. D. Juan José Ortega Lamadrid, Juez Municipal de esta Ciudad, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete. - Doy fe.-Félix Arias.-Rubricado.

Para la notificación de la anterior sentencia al denunciado Julián Rodríguez, de ignorado paradero y para su publicación en el Boletin Oficial de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete.-Juan J. Ortega.-Ante mi, Félix Arias.

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez Municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas número 112 de 1957, seguido en este Juzgado contra Arturo Hernández Hernández y otra, por una contra el orden público, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva y publicación es del siguiente tenor literal.

Encabezamiento. - Sentencia: En la ciudad de Palencia a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y siete; el señor

misma, habiendo visto los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado en virtud de denuncia de la Comisaría de Policía de esta Ciudad, contra Arturo Hernández Hernández, de 25 años, casado, gitano, de esta vencidad, con domicilio en el Barrio del Otero, sin instrucción y sin antecedentes penales y Anastasia Hoyos San Miguel, de 33 años, casada, sus labores, y domiciliada en la calle Molina, número 19, con instrucción y sin antecedentes penales, por una contra el orden público, siendo parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva. - FALLO: Que debo condenar y condeno al denunciado Arturo Hernández Hernández, como autor responsable de una falta contra el orden público del número 4 del artículo 570 del Código Penal, a la multa de cincuenta pesetas que hará efectiva en papel de pagos al Estado, reprensión privada y pago de la mitad de las costas, absolviendo libremente a la otra denunciada Anastasia Hoyos San Miguel de la falta de que venia acusada, declarándose de oficio la otra mitad de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, maudo y firmo.-Fernando del Corral Font.—Rubricado.

Publicación. - Dada, leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Fernando del Corral Font, Juez Municipal de esta Ciudad, celebrando audiencia pública en el día de su fecha catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y siete. - Doy fe. -Félix Arias. -Rubricado.

Para la notificación de la anterior sentencia al penado Arturo Hernández Hernández, de ignorado paradero y para su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y siete. - Juan José Ortega. - Ante mi, Félix Arias.

Administración Municipal

Palencia

Anuncio de segunda subasta

En el Boletín Oficial de la provincia de fecha 10 de junio último, se publicó el anuncio de subasta de tres solares de propiedad municipal, de los cuales, y una vez celebrado el correspondiente acto licitatorio, se produjo la adjudicación definitivamente, por acuerdo adoptado por la Cocincuenta y siete; el Sr. D. Juan Juez Municipal Sustituto de la tual, únicamente, de uno de los Ayuntamiento y teniendo en

solares, el señalado con el número 10 y 12 de la calle Becerro de Bengoa, por lo que resulta procedente sacar a nueva y segunda subasta la enajenación de los dos solares municipales restantes, sitos en plaza de San Lázaro y Teniente Andrés Velasco, en idénticas condiciones que las establecidas en el BOLETIN OFICIAL al principio indicado.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las trece horas del undécimo día hábil computado desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, debiendo presentarse las proposiciones hasta la misma hora del día hábil anterior al de la apertura reseñado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 17 de julio de 1957.— El Alcalde, Vicente Almodóvar. 1949

Aprobado por la Comisión Permanente, en sesión de 10 de los corrientes, el pliego de condiciones a que ha de sujetarse la contratación por subasta de las obras de pavimentación de lascalles Ciudad Universitaria, Santa María de la Cabeza y Doctor Caneja, de esta Capital, en cumplimiento del artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Loca les, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en el plazo de ocho días en la Secretaria General de este Ayuntamiento, dentro del cual se formularán las reclamaciones que se estimen pertinentes para su resolución por la propia Corporación municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 23 de julio de 1957.— El Alcalde, Vicente Almodovar. 1982

Villarramiel.

Como Alcalde-Presidente Ayuntamiento de esta villa de Villarramiel.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno de este Municipio, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 del mes de julio actual, atendiendo a las razones expuestas por esta Alcaldía, sobre los cuantiosos gastos que se originan al Ayuntamiento con la conservación, reparación y entretenimiento de la linea telegráfica municipal de este Ayuntamiento, la carencia de personal especializado para efectuar dichas reparaciones, lo que repercute en que el servicio al público no sea normal, con perjuicio tiocho de junio de mil novecientos don Fernando del Corral Font, misión Permanente en 10 del actanto para éste como para el cuenta además, el que para cualquier avería hay que acudir al Servicio de Telégrafos de Palencia, estimando es conveniente resolver de una vez este problema que ya años tiene planteado esta Corporación, por unanimidad acordó ceder gratuitamente al Estado, la línea telegráfica y estación municipal de la propiedad de este Ayuntamiento, para que se haga cargo y corra de su cuenta todo el servicio de explotación, conservación, reparación y entretenimiento de dicha línea.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario en general, quedando expuesto al público dicho acuerdo en la Secretaria de este Ayuntamiento por un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que se inserte el presente edicto en la tablilla oficial de este Municipio y Boletin Oficial de la provincia, a tenor de lo dispuesto en el apartado g) del artículo 96, del Reglamento de Bienes Municipales, aprobado por Decreto del Ministerio de la Gobernación de 27 de mayo de 1955, al objeto de que puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes a su derecho dentro del indicado plazo legal, pues pasado éste, no se admitirá ninguna, quedando firme el acuerdo.

Villarramiel 10 de julio de 1957. —El Alcalde (ilegible). 1834

Hontoria de Cerrato CONCURSO-SUBASTA

Se saca a concurso-subasta la construcción de tres viviendas de «renta limitada» del grupo II, categoría 3.ª de las que es promotor este Ayuntamiento de Hontoria de Cerrato.

El presupuesto de contrata, reformado por aplicación del porcentaje de aumento que se determina en la Orden Ministerial de 11-2-57, asciende a doscientas un mil ciento cuarenta y tres pesetas veinticinco cts. (201.143'25).

El proyecto y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones para optar al concurso-subasta se admitirán en el mismo, durante veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo y la apertura de los pliegos se efectuará en dicho Ayuntamiento a las diecisiete horas del siguiente día de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

Las ofertas se admitirán a la baja como consecuencia de la agregación del porcentaje de aumento antes mencionado.

El concurso subasta se celebrará en la forma que determina el Reglamento y la fianza provisional que deberán los licitadores constituir en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda, es de 4.022'86 pesetas.

La Mesa estará formada por el Ilmo. Sr. Delegado Provincial del I. N. V., el Sr. Alcalde-Presidente y actuando de Secretario el que lo es de la Corporación, procediendo en todo lo demás de conformidad con lo prescrito en el artículo 34 y siguientes del citado Reglamento.

No será necesario que por los licitadores se presenten los documentos prevenidos en el apartado a) y siguientes de la condición 5.ª del pliego de condiciones, siempre que los mismos sean conocidos y merezcan confianza y garantía a este Ayuntamiento.

Los gastos de este anuncio serán por cuenta del adjudicatario.

Hontoria 16 de julio de 1957.— El Alcalde, Angel Pastor. 1904

Torquemada

Hallándose vacante en este Ayuntamiento la plaza de Policía Urbano y Voz Pública, y habiendo autorizado la Junta Calificadora de Destinos Civiles a esta Corporación para proveerla en propiedad libremente, se anuncia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 352, párrafo 1 de la Ley de Régimen Local. Texto refundido de 24 de junio de 1955, y demás disposiciones legales.

Se hace constar, que este cargo que se trata de proveer, lleva consigo otras obligaciones, las cuales se hacen constar en el expediente respectivo.

Los que aspiren a dicha plaza, presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al anuncio de la provisión en el Boletín Oficial de la provincia, juntamente con los demás documentos requeridos en el artículo 19 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952 y Orden del Ministerio de la Gobernación, de 29 de enero de 1953.

Torquemada 17 de julio de 1957.—E! Acalde, Agapito Fernández.

Vertavillo

EDICTO

El Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión del dia 15 de los corrientes acordó celebrar subasta púbica para la ejecución de la obra de construcción de un abrevadero y lavadero en esta villa y traída de aguas para el servicio de éstos y aprobar el oportuno pliego de condiciones.

Se hace así público, en acatamiento a lo preceptuado en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local, Texto refundido de 24 dejunio de 1955, y en el 24 del Reglamento de Contratación, de 9 deenero de 1953, para que durante el plazo de ocho dias, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Vertavillo 22 de julio de 1957.— El Alcalde (ilegible). 1954

Hérmedes de Cerrato

Dando cumplimiento a cuanto preceptúan los artículos 315 de la Ley del Régimen Local v 24 del Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales, y una vez que han merecido la sanción favorable de la Corporación, han quedado expuestos al público, por espacio de OCHO DIAS, los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso para adjudicación del servicio de suministro de flúido eléctrico para el alumbrado público y uso del vecindario, a fin de que durante el plazo expositorio puedan ser examinados y aducir en su contra las reclamaciones que considere pertinentes, en la inteligencia de que transcurrido, no se admitirá ninguna por extemporánea.

Lo que se hace público para conocimiento.

Hérmedes de Cerrato 15 de julio de 1957.—El Alcalde (ilegible).

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertens cientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secreta rías, a los efectos de reclamación.

SUPLEMENTO DE CREDITO

, and on the original or	
Otero de Guardo.	1974
Baquerín de Campos.	1976
Torremormojón.	1977
Ribas de Campos.	1978
Mudá.	1979
Camporredondo de Alba.	1980
Antigüedad.	1981
Población de Campos.	1993
Magaz.	1995
Páramo de Boedo.	1997
Calahorra de Boedo.	1998
Villabermudo.	1999
Boadilla del Camino.	2000

TRANSFERENCIA DE CREDITO San Mamés de Campos. 1975

Cervera de Pisuerga.

1996 Jm

Anuncios particulares

FABRICA NACIONAL DE PALENCIA

La Superioridad ha autorizado la adquisición, por el sistema de gestión directa de los siguientes materiales:

Expediente núm. 9 P. L.

Diverso material de oficinas, por importe de 62.386'20 pesetas.

Expediente núm. 10 P. L.

Correas diversas de transmisión, por un importe de 63.947 pesetas.

Expediente núm. 11 P. L.

Brocas de acero diversas medidas, por un importe de pesetas 59.528'25.

Expediente núm. 12 P. L.

Material diverso de pintura, por un importe de 71.696'50 pe-setas.

Expediente núm. 13. P. L.

Diversos materiales de Carpintería, por un importe de pesetas 49.484'10.

Expediente núm. 15 P. L.

Tirafondos hierro c/p r/m., diversos tamaños, por 62.500 pesetas.

Expediente núm. 15 bis F. A. G.

Tirafondos hierro c/p r/m. diversos tamaños, por 52.500 pepesetas: hasta las once horas del día 16 del próximo mes de agos. to, se admiten ofertas por separado para cada uno de los expedientes que se detallan, ajustándose a los pliegos de condiciones técnicas y legales que se encuentran a disposición de los señores licitadores que deseen tomar parte en las mismas. Dichos pliegos se podrán examinar cualquier dia laborable, durante las horas de oficina, en la de la Jefatura del Detall o tablón de anuncios de esta Fábrica.

El importe del presente anuncio será satisfecho a prorrateo entre los adjudicatarios.

Palencia 19 de julio de 1957.— El Teniente Coronel, Director accidental, Jesús García-Nieto Guadián.

ADVERTENCIA

Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicació, nes, edictos, disposiciones oficiales a instancia de parte y anuncios de pago, que no vengan con la indicación del nombre y domicilio de la persona encargada del pago, declinando esta Administración toda responsabilidad por la no inserción o demora del mismo, a pesar de venir por conducto del Gobierno Civil.

Imprenta Provincial. - PALENCIA